



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jesús Iván Barrientos
Demandado	Cajanal EICE en liquidación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00035 00
Auto	Inadmite la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá el actor indicar con precisión el medio de control que desea impetrar de acuerdo a la naturaleza del asunto y a los presupuestos dispuestos en la Ley 1437 de 2011 para ejercitarlo, previstos de los artículos 135 a 148; todo ello por cuanto en el libelo demandatorio hace alusión es a una *"demanda ordinaria para reclamo de pensión indemnizatoria sustitutiva de pensión de vejez"*, expresión que no se refiere a ninguno de los medios de control previstos por el legislador de lo contencioso administrativo. Es importante identificar el medio de control a impetrar, pues a partir de ello se concretará el requisito de procedibilidad exigible y el término dentro del cual se puede ejercer la demanda respectiva.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156 inciso 3º del CPACA, deberá allegar documento donde se certifique el ultimo lugar donde prestó o debió prestar sus servicios, pues aún cuando señala que laboró en la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales de la ciudad de Medellín, tal circunstancia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00035-00
Demandante: Jesús Iván Barrientos
Demandado: Cajanal EICE en liquidación.

no se logra demostrar en ninguno de los documentos anexos a la demanda. En Esa medida, debe allegar su respectiva hoja de servicios.

3. De conformidad con el artículo 162, numeral 2º de la mencionada ley, deberá señalar con total precisión y claridad lo que se demanda, esto es, las pretensiones en las cuales fundamenta su petición. Las mismas deberán estar individualizadas, descritas de forma precisa y concreta, señalando las declaraciones y/o condenas que en virtud del medio de control interpuesto correspondan. Ahora, en caso de solicitar la nulidad de un acto administrativo, deberá individualizarlo con total precisión, En el caso concreto, si bien el actor destina un acápite para las "*pretensiones*", lo que allí manifiesta carece de determinación, precisión y coherencia, toda vez que toda pretensión debe responder al medio de control que se impetra, y de ello no se da cumplimiento en la demanda propuesta. De igual modo, se evidencia que lo allí indicado hace referencia a apreciaciones y circunstancias fácticas, mas no a aquellas declaraciones a que haya lugar según el medio de control que ejerza.

4. Así mismo, deberá aclarar los hechos y omisiones de la demanda de conformidad con el numeral 3º del artículo 162, concretamente los relacionados en los numerales 3, 4 y 5, como quiera que el relato es confuso, carece de precisión y no da cuenta de forma lógica y coherente de lo sucedido, pues algunos de ellos se constituyen en meras apreciaciones y consideraciones subjetivas, que no sirven de fundamento a las pretensiones, pues sólo a partir de una relación lógica y organizada de los mismos es posible una interpretación correcta de lo pretendido.

5. Deberá el actor señalar los fundamentos de derecho de lo que demanda, indicando de forma clara y precisa, si lo que se impugna es un acto administrativo, las normas que con su expedición se han violado y la forma como las mismas están siendo infringidas, esto es, exponer el respectivo concepto de su violación; acápite éste que no fue precisado dentro del caso particular.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00035-00
Demandante: Jesús Iván Barrientos
Demandado: Cajanal EICE en liquidación.

6. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, el actor, hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito *"...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado). Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde le demandante podrá recibir notificaciones.

8. La parte demandante deberá integrar en debida forma contradictorio, como quiera que en caso concreto se demanda a CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, entidad cuyo proceso de liquidación terminó el pasado 11 de junio de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0877 de 2013, motivo por el cual, sus funciones fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la protección social "UGPP", como su sucesor procesal, y en esa medida es quien debe ser vinculado igualmente a la controversia judicial suscitada, toda vez que la decisión de fondo que se tome puede eventualmente afectarle.

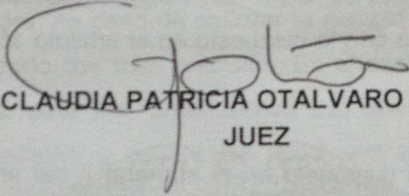
9. Finalmente deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

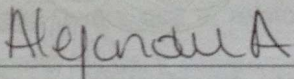
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00035-00
Demandante: Jesús Iván Barrientos
Demandado: Cajanal EICE en liquidación.

10. Del escrito que dé cumplimiento al defecto señalado en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

10. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior. Medellín, <u>29 JUL 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
--